



Acuerdo No. **001** de 18 de diciembre de 2019

**"Por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Complejo Cenagoso de Zapatosa CCZ en los municipios de Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el departamento del Cesar y El Banco en el departamento del Magdalena, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"**

**LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES DEL CESAR CORPOCESAR Y DEL MAGDALENA CORPAMAG**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 del 2011, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º consagra como obligaciones del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en el artículo 58, exalta la propiedad como una función social que implica obligaciones y a la que le es inherente la función ecológica, determinando la primacía del interés público y social.

Que el artículo 79º de la Constitución Política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80º de la misma Carta, determinó que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad al artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales a través de sus Consejos Directivos, reservar, alinderrar, incorporar y administrar las áreas protegidas de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* se contempla bajo la premisa IV producir conservando y conservar produciendo, la implementación efectiva de las políticas ambientales que aportará a la gestión de

conflictos socio ambientales y se materializará en oportunidades para mantener el capital natural. Lo anterior, exige intervenciones integrales y coordinadas entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil, tanto en las áreas del SINAP como en otras áreas ambientales estratégicas.

Que el humedal Complejo Cenagoso de Zapatosa – CCZ, ubicado en los departamentos de Cesar y Magdalena, en la región Caribe colombiana, entre la depresión Momposina y el delta del río Magdalena, conformado por los municipios Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el Cesar y El Banco en el Magdalena, es un ecosistema compartido administrativamente por dos Corporaciones Autónomas Regionales, CORPOCESAR y CORPAMAG y, de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el 09 de abril de 2010 se formalizó la constitución de la Comisión Conjunta para la formulación e implementación de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental de la ciénaga de Zapatosa.

Que, mediante acta 001 del 6 de noviembre de 2014, se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Bajo Cesar - Ciénaga de Zapatosa - código 2805-02, sub-zona hidrográfica NSS, según lo establecido por el Decreto 1640 de 2012, la cual está conformada por el Director de la Dirección Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG.

Que ambas Corporaciones, manifestaron la voluntad de declarar dicho Complejo Cenagoso como área protegida y así ha quedado expreso en los respectivos Planes de Acciones Institucionales para los periodos 2016-2019. CORPAMAG, dentro del Programa denominado Estrategias para la Conservación de la Biodiversidad. Contempla el Proyecto: Declaración, Socialización, Implementación y Manejo de Áreas Protegidas; cuyo objetivo es, Conservar y proteger áreas prioritarias para la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, continentales y marino - costeros, a través de la identificación, declaración y manejo de dichas áreas, donde incluye como una de sus metas la declaración de 20.000 hectáreas de áreas protegidas regionales en el municipio de El Banco. Igualmente, CORPOCESAR, en su Plan de Acción 2016-2019 "Agua para el Desarrollo sostenible" considera dentro del Programa 4. Conservación de la diversidad para el desarrollo sostenible, el Proyecto 4.2 Declaración de áreas protegidas y/o implementación de otras estrategias de conservación de la biodiversidad y formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegidas en el departamento del Cesar.

Que en virtud de lo anterior, se hizo necesario aunar esfuerzos entre las corporaciones que comparten el ecosistema cenagoso de Zapatosa, a través del convenio interadministrativo No. 198 de 2017, para dar curso a lo establecido Resolución 705 de 2013 y llevar a cabo la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), resolución 1125 de 2015, contribuyendo de este modo al cumplimiento de la Estrategia 1. Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación a través, de la acción Conservación de la Diversidad Biológica del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 de 2015, donde se busca asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Que, en atención a los considerandos y a la decisión de la resolución ministerial citada, y en consonancia con los objetivos y planeación corporativa, que destacan la importancia ambiental y necesidad de proteger y salvaguardar el área que conforma el complejo cenagoso de Zapatosa, se surtió el proceso requerido para proceder mediante el presente acto administrativo a su declaratoria como área protegida.

Que les corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, como autoridades ambientales competentes con ajuste a lo establecido en el literal g) del artículo 27, numerado

16 artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Distritos Regionales de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, previo concepto del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1125 de 2015.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra, en su artículo 1, el ambiente como patrimonio común, frente al cual el Estado y los particulares deben propender por su preservación y manejo al ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 9 del mencionado Código, contempla los principios bajo los cuales se debe hacer uso de los recursos naturales renovables, debiendo ser utilizados de manera eficiente con arreglo al interés general; entendiéndose que son interdependientes y por tanto, para su uso no deben interferir entre sí; su aprovechamiento no debe lesionar el interés general; no pueden ser utilizados por encima de los límites permisibles, de tal manera que no se produzca su agotamiento, deterioro o perturbación y; la planeación de su manejo debe hacerse en forma integral.

Que los Humedales<sup>1</sup> y/o Ciénagas, son objeto de especial protección legal, dadas sus características ecosistémicas preponderantes, por tanto, toda vez que la presente declaratoria abriga y tiene como eje central el Complejo Cenagoso de Zapatosa, se precisa su importancia ambiental<sup>2</sup> en las siguientes disposiciones normativas:

- Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, artículo 137, consagra que son objeto de protección y control especial, literal b.- "Las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección".

Que el Artículo 282 Ibídem, prohíbe como medios de pesca, c.-"Desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas, o cualquier otra fuente, con fines de pesca."

- Que la Ley 357 de 1997, aprueba la Convención Relativa a los Humedales para Colombia, reglamentando su uso sostenible, conservación y manejo y, desarrolla aspectos referidos a los mismos, en aplicación de la convención suscrita en Ramsar, cuya exposición de motivos sustenta, entre otros aspectos:

*"Esta Convención sería un elemento esencial dentro de las políticas adoptadas por Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo Ambiental para el impulso de una gestión ambiental sostenible. Esto incluye el cuidado, mantenimiento y recuperación de nuestros sistemas hídricos y la preservación de ecosistemas estratégicos que, como los humedales, se caracterizan por su gran biodiversidad, pero también por estar seriamente amenazados. La recuperación de tierras, la contaminación y la explotación*

<sup>1</sup> Según la Convención Ramsar un humedal se define como "extensión de marisma, pantano, turberas, cuerpos de agua naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas, corrientes, dulces, saladas incluyendo áreas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros... es decir son ecosistemas cuya base principal es el agua que pueden ir desde lagunas, ciénagas, pantanos, lagos, embalses, represas para el almacenamiento, regulación y control de agua, entre otros. De esta forma los humedales pueden ser marinos, costeros, continentales o artificiales" (resalto fuera del texto). Tomado de [www.minambiente.gov.co/images/2015/.../mas-informacion-sobre-humedales4.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/2015/.../mas-informacion-sobre-humedales4.pdf)

<sup>2</sup> "Por qué son importantes los humedales: -Los humedales controlan las inundaciones, -Los humedales actúan como esponjas almacenando y liberando lentamente el agua lluvia, - Los humedales protegen contra las tormentas, -Los humedales ayudan al control de la erosión, -Los humedales actúan como filtros previniendo el aumento de nitritos, -Los humedales ayudan a la generación de vida silvestre, abastecimientos de agua y fuentes de energía. -Los humedales purifican y reponen el agua, -Los humedales protegen las costas de forma natural, -Los humedales son un medio vital para el almacenamiento de carbono". Tomado de [www.minambiente.gov.co/images/2015/.../mas-informacion-sobre-humedales4.pdf](http://www.minambiente.gov.co/images/2015/.../mas-informacion-sobre-humedales4.pdf)

excesiva de las especies son razones para establecer como prioritaria la defensa de dichos ecosistemas.

Por sus características únicas, los humedales prestan servicios hidrológicos y ecológicos de vital interés para el desarrollo nacional por lo que es indispensable prevenir su deterioro ambiental a fuerza de fortalecer y consolidar la presencia internacional del país de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales.

Y es que los humedales son uno de los ecosistemas más productivos del mundo. Amén de su gran valor estético y paisajístico, tienen repercusiones mundiales sobre la pesca pues dos tercios de ésta dependen de su buen estado. Mantienen, además, el nivel freático que es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de la agricultura, la producción de madera, el almacenamiento de aguas, la regulación de inundaciones y la reducción de riesgos naturales.

Estabilizan, también, las fajas costeras, purifican las aguas para consumo y protegen los torrentes litorales, de igual manera, constituyen en elemento esencial para la supervivencia de numerosas especies de fauna y flora, muchas de las cuales están en peligro de extinción",

Que mediante la Resolución 157 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, en aplicación de la Ley 357 de 1997, consagrando en su artículo 2 que "los humedales son bienes de uso público (...)".

Que la "Política Nacional para Humedales interiores de Colombia, Estrategias para la conservación y uso sostenible", expedida por el antes Ministerio del Medio Ambiente, 2002, prevé, entre otros aspectos:

"Los humedales son un elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas con que cuenta el país y se constituyen, por su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, en un renglón importante de la economía nacional, regional y focal. Dentro del ciclo hidrológico juegan un rol crítico en el mantenimiento de la calidad ambiental y regulación hídrica de las cuencas hidrográficas, estuarios y fas aguas costeras, desarrollando, entre otras, funciones de mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes, retención de sedimentos, recarga de acuíferos y proveyendo hábitats para animales y plantas, incluyendo un número representativo de especies amenazadas y en vías de extinción.

Estos ecosistemas, han sido afectados y en algunos casos destruidos por diferentes factores entre los que se encuentran una planificación y técnicas de manejo inadecuadas, y políticas de desarrollo sectorial inconsistentes y des- articuladas. Detrás de todo esto se observa una falta de conciencia sobre el valor e importancia de los humedales y, por consiguiente, su omisión en los procesos de planificación de los sectores económicos que determinan las decisiones, que en muchos casos los afectan. Esto demanda estrategias de planificación y manejo de carácter integral.

En este sentido, y ante la creciente pérdida de humedales, han surgido diferentes iniciativas globales encaminadas a detener estos procesos (...) como la Convención Ramsar, la Agenda 21 de Río 1992. (...)

Colombia presenta cerca de 20.000.000 de hectáreas de humedales representados por ciénagas, pantanos y turberas, madres viejas, lagunas, sabanas y bosques inundados, los cuales proveen múltiples bienes y servicios para el desarrollo de las actividades económicas, así como a las comunidades locales.

*Sin embargo, y a pesar del creciente entendimiento sobre sus valores, atributos y funciones, los humedales son en la actualidad uno de los ecosistemas más amenazados por diferentes actividades humanas no sostenibles y, en donde estos ecosistemas fueron o son representativos, están siendo destruidos y/o alterados sin tener en cuenta que los impactos ambientales derivados de esta intervención pueden tener efectos de largo plazo que afecten la calidad de vida de la población y del ambiente en general. Uno de los principales factores de riesgo es la ignorancia que aún hoy en día existe sobre su importancia. Como resultado, estos ecosistemas presentan fuertes procesos de deterioro por diversos factores como la agricultura intensiva, urbanización, contaminación y otras formas de intervención en el sistema ecológico e hidrológico.*

*Frente a esta problemática, el Ministerio del Medio Ambiente presenta este documento de Política para los Humedales Interiores del país, a partir de los principios establecidos en la Constitución Política y en las funciones asignadas (sic) en la Ley 99 de 1993 relacionadas con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.*

*La Política para Humedales Interiores en Colombia se formula en el contexto de la Política Nacional Ambiental, (...) cuyo eje articulador es el agua. Los objetivos y acciones planteadas están encaminadas a promover el uso sostenible, la conservación y la recuperación de los humedales del país en los ámbitos nacional, regional y local".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina en el artículo 310 la posibilidad de creación de Distritos de Manejo Integrado teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos.

Que la Ley 165 de 1994 que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica en Colombia, como base conceptual y jurídica de la diversidad biológica y marco vinculante para la consolidación del sistema de áreas protegidas del país, define como "área protegida" un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación, y acuerda para las mismas, como compromisos entre las partes, en su artículo 8:

*"a. Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, b. Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; c. Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d. Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e. Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; f. Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación".*

Que, sumado a este convenio, en la actualidad y de manera relevante el Gobierno Nacional se compromete en la COP21 a través del documento "Acuerdo de París Así actuará"

Colombia Frente al Cambio Climático<sup>3</sup>, como contribución nacional: "Aumentar en más de 2,5 millones de hectáreas la cobertura de áreas protegidas".

Que el Documento CONPES 3680 de 2010 *"Lineamientos para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, promulgado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, cuyo objetivo central es establecer las orientaciones para avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el país, establece en sus objetivos específicos: *"Aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua"*.

Que como acciones estratégicas para cumplir con dichos objetivos prevé que *"Con el fin de aumentar la representatividad ecológica del sistema, la creación de áreas protegidas deberá realizarse en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para la identificación de vacíos de conservación y definición de prioridades"*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 numeral 2 y 10, consagra la biodiversidad del país como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, la cual deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y, señala la acción para la protección y recuperación ambiental del país, como una tarea conjunta entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el Decreto Único 1076 de 2015, Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los artículos 2.2.2.1.1.2. literal a) y 2.2.2.1.2.5, regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y sus procedimientos, precisando como área protegida aquella "definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación" y como Distritos de Manejo Integrado un "Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute".

Que en el artículo 2.2.2.1.2.10 *Ibidem* se estipula como determinantes ambientales para la revisión, ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, la reserva, alinderación y declaración de áreas protegidas, por tanto, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de estas áreas reservadas y declaradas que se constituyen en normas de superior jerarquía, en consonancia con lo establecido en el artículo 10 numeral 1 inciso b) de la Ley 388 de 1997.

Que en el artículo 2.2.2.1.3.10, determina la función amortiguadora para las áreas protegidas, señalando que *"El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas (...)"* debiendo considerarse en la revisión, ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, como por las corporaciones, para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997. 3

Que tanto CORPAMAG como CORPOCESAR, en los respectivos Planes de Acciones Institucionales para los periodos 2016-2019 en cumplimiento de las metas institucionales para las áreas protegidas regionales, contemplaron programas y proyectos para estos fines. CORPAMAG, dentro del Programa denominado Estrategias para la conservación de la 4

<sup>3</sup> García Arbeláez, C. G. Vallejo, M. I. Higgings y E.M. Escobar. 2016. El Acuerdo de París. Así actuará Colombia frente al cambio climático. 1 ed. I/vWF-Colombia. Cali. Colombia. 52 pp. Consulta Electrónica: [http://cambioclimatico.minambiente.gov.co/imagenes/ABC\\_858\\_C41](http://cambioclimatico.minambiente.gov.co/imagenes/ABC_858_C41)

biodiversidad, contempla el Proyecto: Declaración, socialización, implementación y manejo de áreas protegidas; cuyo objetivo es, conservar y proteger áreas prioritarias para la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, continentales y marino - costeros, a través de la identificación, declaración y manejo de dichas áreas, donde incluye como una de sus metas la declaración de 20.000 hectáreas de áreas protegidas regionales en el municipio de El Banco. Igualmente, CORPOCESAR, en su Plan de Acción 2016-2019 "Agua para el Desarrollo sostenible" considera dentro del Programa 4. Conservación de la diversidad para el desarrollo sostenible, el Proyecto 4.2 Declaración de áreas protegidas y/o implementación de otras estrategias de conservación de la biodiversidad y formulación e implementación de planes de manejo de áreas protegidas en el departamento del Cesar.

Que en 2017 se realizó la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02), sobre el cual se encuentra inmersa el área del Complejo cenagoso de Zapatosa declarada bajo una figura de protección, siendo que en el proceso de zonificación ambiental fueron identificadas áreas de Conservación y protección ambiental, donde destacan que la vocación de conservación y protección ambiental de la cuenca que posee áreas conservadas, con una amplia oferta ecosistémica y de provisión del recurso hídrico que requiere de acciones encaminadas para su preservación, siendo que en la variable Conservación de Ecosistemas Estratégicos logrando cumplir el escenario deseado al 2027 con la inclusión del humedal bajo una categoría de conservación a nivel regional.

Que en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en los estudios técnicos, sociales y ambientales que debe aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que en cumplimiento de la disposición antes mencionada, para la declaratoria a que hace referencia el presente Acuerdo, CORPAMAG, en el marco del convenio Interadministrativo No. 198 de 2017 celebrado con CORPOCESAR y en el marco de los estudios técnicos requeridos, como lo señala la Resolución No.1125 de 2015, ruta para la declaratoria de áreas protegidas, generó el Documento Síntesis de Soporte de la Declaratoria del área correspondiente al Complejo Cenagoso de Zapatosa, el cual hace parte integral de este acto administrativo y sustenta la misma, como se recapitula a continuación:

#### **Estudios técnicos y ambientales para la declaratoria**

Que CORPAMAG realizó los estudios técnicos, ambientales (biofísicos y ecológicos), socioeconómicos y culturales para adelantar la declaratoria, a fin de garantizar el cumplimiento del convenio suscrito con CORPOCESAR y así mismo el cumplimiento de sus objetivos de conservación, para el área denominada Complejo Cenagoso de Zapatosa, suscribiendo el Convenio Interadministrativo No. 205 del 17 de noviembre de 2017 con la Universidad del Magdalena, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos..."

Que en este último Convenio se llevó a cabo la fase final de consolidación del documento técnico-jurídico para la declaratoria del Complejo Cenagoso de Zapatosa, tal como lo reglamentan el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015. 3

Que la Universidad del Magdalena en el marco del citado Convenio Interadministrativo No. 205 del 17 de noviembre de 2017, elaboró los estudios técnicos, ambientales (biofísicos y ecológicos), socioeconómicos y culturales necesarios, para determinar cuál es la categoría de protección más apropiada y poder establecer en consonancia con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1. Ibídem, la zonificación preliminar del área, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. 4

Que para la delimitación del área, fue necesario evaluar rigurosamente el polígono y verificar la importancia ambiental del área involucrada considerando la presencia de 5

recursos naturales de interés estratégico, que fueran altamente vulnerables frente a la influencia de actividades antrópicas, teniendo en cuenta los criterios de delimitación que se relacionan a continuación: Importancia ecológica, Conectividad, Representatividad, Objetos de conservación (especies endémicas, especies amenazadas, especies vedadas), Sistema Regional de Áreas Protegidas — SIRAP – CORPAMAG - CORPOCESAR, Determinantes ambientales CORPAMAG – CORPOCESAR (estructura ecológica principal de la región), POMCAS, Grado de conservación y/o intervención actual, densidad poblacional, análisis socio - económico, entre otros.

Que de conformidad con lo anterior, el Complejo Cenagoso Zapatosa, correspondiente a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos, debe ser declarada como área protegida permanente, bajo la figura de DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO "DRMI", por las siguientes razones:

- Este complejo es considerado como uno de los humedales más importantes del país y representa uno de los ecosistemas más característicos del Caribe Colombiano. Esta ciénaga se encuentra conformada por numerosos cuerpos de agua y zonas inundables, que funcionan tanto como hábitats transitorios o permanentes de numerosas aves migratorias intercontinentales, zona de reproducción, alimentación y crecimiento de poblaciones de peces y una gran diversidad biológica de aves, mamíferos, reptiles y vegetación acuática y semiacuática (CORPOCESAR, 2012), sirviendo además de sustento a gran parte de la población que se desarrolla en sus inmediaciones (Rivera-Díaz, et al., 2013) y porque es sitio Ramsar.....
- El área a declarar provee alguno de los siguientes servicios ecosistémicos:
  - Conservación de zonas proveedoras y reguladoras del recurso hídrico, que aportan al abastecimiento de poblaciones humanas y al desarrollo de sectores, entre ellos, el agropecuario, el energético y el minero, que utilizan el agua en sus sistemas de producción.
  - Reducción de riesgos naturales, como inundaciones, deslizamientos, avalanchas, procesos de remoción en masa, incendios, erosión costera, entre otros.
  - Regulación del clima, siendo la solución natural menos costosa y más efectiva para enfrentar el cambio climático ya que aportan a la adaptación y contribuyen en la mitigación del mismo por la fijación y captura de gases efecto invernadero especialmente de los que contienen carbono en sus estructuras.
  - Provisión de alimentos.
  - Provisión de recursos hidrobiológicos que contribuyen al buen mantenimiento y salud de los humedales.
  - Protección de escenarios que presentan bellezas o excepcionalidades paisajísticas y geomorfológicas, especialmente para ser aprovechados de una manera ordenada por el sector turístico, el sector salud o en procesos de educación e investigación.
- Dada la importancia a nivel ecosistémico y social que tiene el CCZ, es necesario implementar acciones que permitan su conservación y la restauración ecológica de este complejo de humedales. Un gran número de especies de invertebrados, peces, anfibios, aves, reptiles y mamíferos, dependen directa o indirectamente de los ciclos de agua del CCZ, para sobrevivir o completar sus ciclos de vida.
- Es pertinente declarar área natural protegida al Complejo Ciénaga de Zapatosa, ya que por la acción antrópica está incrementando la pérdida de biodiversidad en la zona. Es necesario tener herramientas para controlar la sobre explotación de los recursos naturales, ya que se han reportado altas tasas de tala y extracción de especies maderables como *Ficus* sp. (suán), *Ceiba pentandra* (ceiba bruja).

*Tabebuia rosea* (roble), *Samanea saman* (campano), *Symmeria paniculata* (mangle), también para otros fines *Bactris guineensis* (palma de lata), *Coccoloba* sp. (uvito), *Ruprechtia ramiflora* (palo prieto), *Albizzia* sp. (Guacamayo), entre otras, con fines de autoconsumo (Galvis-V. et al. 2007).

- A nivel de endemismos y riesgos de extinción se encuentran siete (7) especies endémicas tres (3) especies con distribución especial dentro de áreas específicas del complejo; distribuidas de la siguiente manera: cinco (5) especies endémicas de aves (*Ortalis garrula*, *Chauna chavaria*, *Chlorostilbon gibsoni*, *Picumnus cinnamomeus*, *Synallaxis candei*) de las 67 reportadas para todo el país (Andrade, 2011) y dos (2) especies endémicas de flora (*Justicia chaetocephala* y *Phryganacydia uliginosa*).
- El área tiene una importancia cultural relacionada con los registros arqueológicos ya que en el área se encuentra el museo de arqueología de Curumaní, un lugar que rescata la historia indígena y reivindica el pasado de una nación que se asentó a orillas de los ríos y las ciénagas. En el Banco, propietarios han encontrado, restos cerámicos y piedras, posiblemente perteneciente al pueblo Chimila.
- La conectividad con otras áreas es un factor clave considerado para la selección final del área propuesta, como nodo de conexión entre múltiples áreas (Baum 2005, Diamond 1975) tales como: Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zarate Malibú y Veladero Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Reserva Natural de la Sociedad Civil El Garcero, Reservas Forestales Protectoras Nacionales Cuenca Alta del Caño Alonso, Parque Natural Regional Serranía de Perijá.
- El CCZ es un área conveniente y pertinente para ser incluida en una figura de protección; su declaratoria aporta a la conservación de la biodiversidad, al mantenimiento de los beneficios ambientales y de la preservación de espacios naturales de importancia para el sostenimiento de la diversidad cultural del país, al ser un sitio que hace parte de la clasificación de prioridades con alta insuficiencia, urgente y poco representado; ya que, en términos generales, más del 60% del área de estudio corresponde a alguna de las categorías con mayor prioridad de conservación: omisiones semi-naturales y omisiones urgentes naturales, clases alta de insuficiencia y alta suficiencia urgente.
- Adicionalmente, el CCZ fue identificado en el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación del Caribe, es una iniciativa del SIRAP Caribe y The Nature Conservancy – TNC, concebida en el marco del proyecto denominado “Planificación Ecorregional para la Conservación de Áreas Protegidas y Conectividades en la Región del Caribe colombiano”, con el apoyo de Conservación Internacional -CI, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt - IAvH, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR y el respaldo de expertos en fauna, flora y ecosistemas costeros de talla nacional e internacional.
- A nivel departamental, el SIDAP Cesar - Sistema Departamental de Áreas Protegidas (ACUERDO No 013 de junio 23 de 2017) definen las áreas prioritarias para la declaratoria y para otras estrategias de conservación, y se conforma la mesa departamental del SIDAP-Cesar, que identificó dentro del portafolio de área prioritaria para la conservación el Complejo Cenagoso de Zapatosa, ubicado entre los municipios de Chiriguaná, Tamalameque, Chimichagua, Curumaní (Cesar) y El Banco (Magdalena). Dada la importancia socioeconómica de la ciénaga de Zapatosa, subyace la necesidad urgente de que los recursos pesqueros explotados sean aprovechados integral y racionalmente, a fin de asegurar la sostenibilidad ecológica y la viabilidad económica de las pesquerías artesanales que operan en la ciénaga. La implementación de un enfoque precautorio asociado al manejo de las

pesquerías en la Ciénaga de Zapatosa, que es uno de los ecosistemas acuáticos más importantes del Caribe colombiano.

- Que mediante Decreto 1190 del 12 de julio de 2018, se designa al complejo cenagoso de Zapatosa para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

### Consultas a entidades

De las consultas realizadas a las entidades, que tienen incidencia en el área a declarar, se obtuvo como respuesta:

- Ministerio del Interior: mediante acto No. 0166 de 13 de marzo del 2018 certifica la no presencia de comunidades étnicas (indígenas, minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) en el área del proyecto.
- Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH: En el mapa de tierras generado el 22 de febrero del 2019, la agencia describe el área del CCZ, como área reservada ambiental, debido a la importancia de los ecosistemas de humedal en la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. (información tomada del documento síntesis)
- Agencia Nacional de Minería – ANM: mediante oficio recibido en CORPAMAG con radicado No. 3920 del 13 de mayo de 2019, dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que dentro del área propuesta para declarar como protegida se encuentran dos polígonos con título vigente para la explotación de carbón en etapa de exploración. También informa la existencia de dos solicitudes de propuesta de concesión vigentes y una solicitud de legalización de minería tradicional vigente.
- Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: mediante oficio No. 201 001999, de 6 de noviembre de 2019, emite Concepto Previo Favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado complejo Cenagoso de la Zapatosa.

### Localización del área

El Complejo Cenagoso de Zapatosa (CCZ) se localiza en los departamentos de Cesar y Magdalena, en la región Caribe colombiana, entre la depresión Momposina y el delta del río Magdalena. Los municipios que los conforman son Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el Cesar y El Banco en el Magdalena (Figura1). El CCZ es alimentado por los ríos Cesar y Magdalena, así como por corrientes menores (La Mula, Anime Grande, Animito y Rodeo Hondo), caños (Largo, Blanca Pía, Jobito, Las Vegas, Platanal, Mochila San Pedro, Viejo y Tamalacué) y quebradas (Quebradientes, La Floresta y Alfaro). El CCZ es un sistema abierto, formado por espejos de agua, superficies libres de agua, playones y formaciones vegetales aledañas. Este sistema cenagoso está formado por varias ciénagas como Bartolazo, Pancuiche, Pancuichito, La Palma, Santo Domingo y Tío Juancho, entre otras; así como por numerosas islas, como Barrancones, Concoba, Colchón, Grande, Delicias, Loma de Caño, Las Negritas, Palospino y Punta de Piedra, con profundidades variables entre 1 y 8 m de profundidad, con períodos atípicos de hasta 13 m (Viloria, 2008; IAvH y Fondo Adaptación, 2016). La precipitación anual oscila entre 1600 y 2000 mm y la temperatura entre 28 y 32 °C, presentando un clima cálido (Viloria, 2008).

El área propuesta tiene una extensión total de 141.434,38 ha, se encuentra bajo jurisdicción de los departamentos de Magdalena y Cesar, en los municipios de El Banco que abarca una extensión de 25.571,34 ha; en el caso del departamento del Cesar, el área total es de 115.863,04 ha, distribuidas en los municipios de Chimichagua con 66.318,58 ha, Chiriguaná

con 26.858,39 ha, Curumaní con 3.564,15 ha y Tamalameque, con 19.121,93 ha, respectivamente.

Que previo a la aprobación del presente Acuerdo, y con el fin de exponer los alcances de la iniciativa de declaratoria, CORPAMAG, en el marco del convenio suscrito con CORPOCESAR, llevó a cabo reuniones de socialización con diferentes grupos de interés, como: Alcaldes, Secretarios de Planeación, Defensoría del pueblo; gremios, asociaciones de pescadores, arroceros, empresas del sector minero e hidrocarburos, Parques Naturales Nacionales-Regional, Juntas de Acción Comunal, registros que hacen parte integral del documento técnico soporte del presente acuerdo.

Que los usos y actividades permitidas en el área protegida, cuya categoría de manejo es la de Distrito Regional de Manejo Integrado, se establecerán en el Plan de Manejo a formularse dentro del año siguiente a su declaratoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los estudios técnicos producto del trabajo de identificación del área que hacen parte integral de este instrumento y en consideración a la necesidad de conservar las áreas que continúan prestando una importante oferta de bienes ambientales y servicios Ecosistémicos al territorio,



3



ACUERDO No. **001** de 18 de diciembre de 2019

**POR LA CUAL SE DELIMITA, RESERVA Y DECLARA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO COMPLEJO CENAGOSO DE ZAPATOSA CCZ**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA.** Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Distrito Regional de Manejo Integrado, el Complejo Cenagoso de Zapatosa, cuya área es de 140.765,7 ha, en jurisdicción de los departamentos de Magdalena y Cesar, específicamente así: en el departamento del Magdalena, municipio El Banco en cual abarca una extensión de 25.548,97 Hectáreas y en el departamento del Cesar abarca un área total de 115.216,72 Hectáreas, distribuidas en los municipios de Chimichagua, 65.540,51 Hectáreas, Chiriguaná 27.111,47 Hectáreas, Curumaní 3.364,30 Hectáreas y Tamalameque, 19.200,44 Hectáreas..

**ARTÍCULO SEGUNDO. DELIMITACIÓN.** El área declarada está comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, y que se encuentran referenciados en el sistema de coordenadas MAGNA Colombia, Bogotá:

PUNTO	X (m)	Y(m)
1	1012020.93596	1486535.17758
2	1012263.16676	1489821.24124
3	1012293.12770	1490027.17622
4	1016260.64014	1505544.03850
5	1016987.70525	1506468.50463
6	1018197.37176	1507623.34824
7	1018288.55931	1509028.71616
8	1018654.04686	1509646.72277
9	1019998.93410	1511935.87820
10	1019055.38390	1512533.05940
11	1018315.32558	1514190.64191
12	1018363.83720	1515327.60031
13	1020166.84665	1518272.42263
14	1021520.78754	1518856.63086
15	1023642.32291	1515889.12698
16	1024993.98628	1516273.99849
17	1025485.92547	1516310.78826
18	1028787.55774	1514406.03044
19	1029527.29783	1516466.95651
20	1029775.65412	1517952.99468
21	1028736.15704	1518061.02427
22	1028710.78430	1519950.91670

3

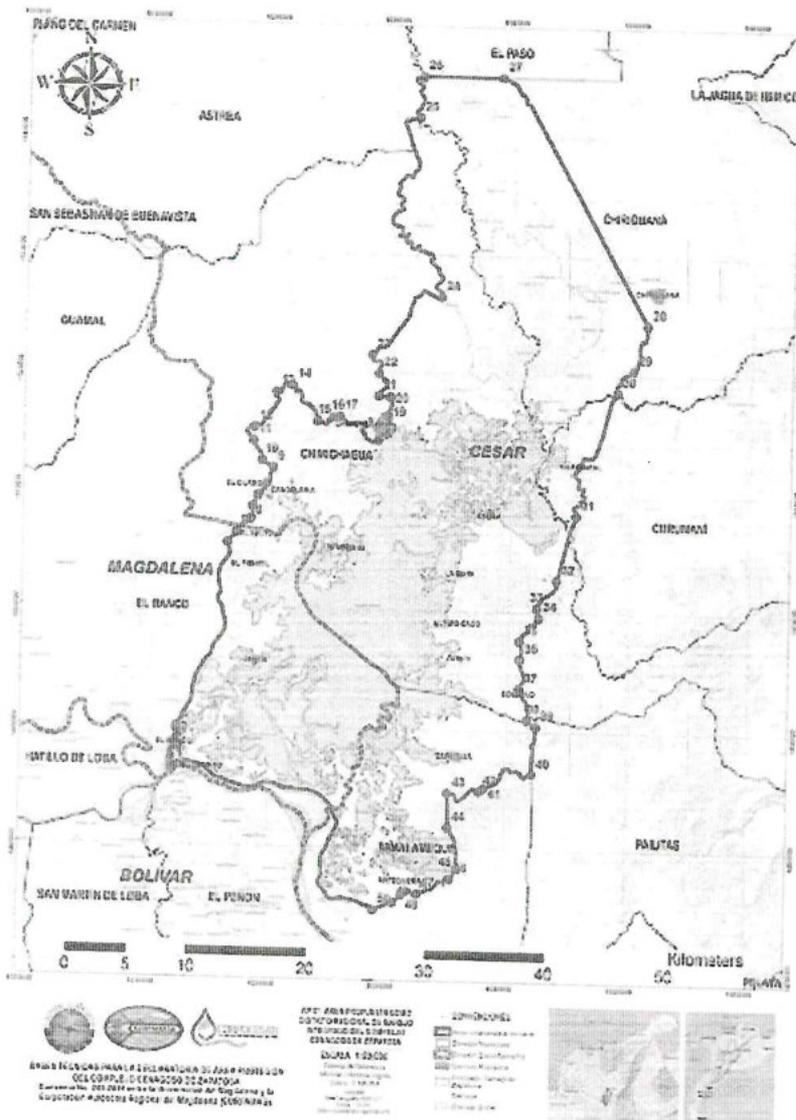


ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019

23	1028127.41918	1521491.81189
24	1033884.46311	1526564.49746
25	1031825.65564	1541541.58634
26	1032062.78143	1544977.27921
27	1038720.04408	1544992.75244
28	1051148.99876	1524393.19707
29	1050037.17390	1520505.20610
30	1048747.39260	1518653.90470
31	1045461.92010	1508270.70990
32	1043907.94490	1502783.31460
33	1042311.67910	1500400.51270
34	1042462.41030	1499582.06920
35	1040902.91780	1497611.27210
36	1040943.24180	1496058.61100
37	1040934.13220	1493589.41800
38	1041621.37797	1490981.96584
39	1042360.19153	1490428.46636
40	1042102.91178	1486433.84200
41	1038106.97230	1485185.64110
42	1037720.00820	1484889.89772
43	1035102.46850	1484714.22080
44	1035133.47549	1481788.29775
45	1035999.18400	1478336.08970
46	1035371.02130	1477479.57740
47	1032674.02851	1476172.31755
48	1031369.87339	1476103.28750
49	1030613.97765	1475412.03568
50	1029013.78233	1474748.60138



ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019



3

**ARTÍCULO TERCERO: VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC).** Los Valores Objeto de Conservación del área protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso".



ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019

de Zapatosa", en función de las razones iniciales que motivaron su declaratoria, se seleccionaron los siguientes:

**FILTRO FINO:** Se seleccionaron Cinco (5) objetos así:

**FLORA**

Familia: Arecaceae. Nombre científico: *Astrocaryum malybo*. Nombre común: palma estera.

Familia: Arecaceae. Nombre científico: *Bactris guineensis*. Nombre común: uvitaelata, corozo.

**FAUNA**

Familia: Emydidae. Género: *Trachemys*. Especie: Icoatea, galápago (*Trachemys callirostris*).

Familia: Anhimidae. Género: *Chauna*. Especie: CHAVARRI (*Chauna chavaria*).

**RECURSO HIDROBIOLOGICO**

Familia. Prochilodontidae Genero Prochilodus Especie Bocachico (*Prochilodus Magdalenae*)

**FILTRO GRUESO:** Se Seleccionaron Tres (3) Objetos así: Los Humedales, las Zonas de Recarga y los Relictos de Bosque Seco Tropical.

**ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, los objetivos de conservación del área declarada en el artículo primero del presente acto, son los siguientes:

**Objetivo Especifico 1.** Promover la conectividad ecosistémica, teniendo en cuenta su importancia para la preservación de los servicios ecosistémicos del Complejo Cenagoso de Zapatosa.

**Objetivo Especifico 2.** Contribuir a la conservación y restauración de los ecosistemas de humedales, bosques de ribera, bosques inundables, bosques secos y zonas arenosas naturales (playones), a través del uso sostenible de los recursos naturales del Complejo Cenagoso de Zapatosa.

**Objetivo Especifico 3.** Fortalecer los procesos para la conservación y/o rescate de los valores culturales de las comunidades que se benefician directa o indirectamente de los servicios ecosistémicos del Complejo Cenagoso de Zapatosa, bajo los principios de asociación y participación.

**ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE MANEJO.** CORPAMAG y CORPOCESAR formularán dentro del año siguiente a la publicación del presente acuerdo, el plan de manejo para el área declarada en el artículo primero de este acuerdo, atendiendo lo establecido en el Artículo



ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019

2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y en él se determinará la zonificación correspondiente y su reglamentación.

**PARÁGRAFO.** Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo en el que se define el régimen de usos, y las actividades en el "Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa", se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 y, cualquier solicitud que se presente en materia de permisos ambientales, se evaluará atendiendo a los objetivos de conservación propios de esta Área Protegida, la cual comprende el uso sostenible, de preservación, restauración, conocimiento y disfrute, y acorde con los estudios técnicos que sustentaron su declaratoria.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIÓN AMORTIGUADORA.** De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10., del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Manejo a que hace referencia el artículo anterior, deberá definir el área colindante y circunvecina del área Declarada en el presente acuerdo, que deberá cumplir con la correspondiente función amortiguadora.

**ARTICULO SÉPTIMO. DETERMINANTES AMBIENTALES.** La declaratoria y delimitación que se realiza a través del presente acuerdo y el Plan de Manejo que para el efecto se adopte, se constituyen en determinante ambiental, siendo, por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

**ARTICULO OCTAVO. ZONIFICACIÓN PRELIMINAR.** Hasta tanto se adopte el Plan de Manejo, se tendrá en cuenta la zonificación ambiental preliminar del área, establecida en los estudios técnicos anexos al presente acuerdo, para lo cual se destinará un ( ) % en preservación, ( ) % en restauración, un ( ) % en uso sostenible. Zonificación que hace parte de la cartografía anexa a este acuerdo.

**ARTICULO NOVENO. USOS Y ACTIVIDADES.** Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado declarada por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos: (incorporar los usos) 3

**ARTÍCULO DÉCIMO. PROHIBICIONES:** Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento. 3



ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo expresado en este artículo, se recalca que atendiendo lo establecido en el Artículo 209 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), respectivamente, no se podrán adjudicar predios baldíos, ni realizarse actividad minera de alto impacto y ni realizar un aprovechamiento de la biodiversidad que afecte los ecosistemas al interior del área que se declara en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. DERECHOS ADQUIRIDOS.** No obstante, la declaratoria de esta área, se respetarán los derechos adquiridos por propietarios, poseedores y terceros de buena fe; de igual manera se acatarán las decisiones tomadas por los jueces de restitución de tierras en sus fallos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.** Los proyectos, obras o actividades que no cuenten actualmente con licencia ambiental, especialmente los relativos a minería e hidrocarburos, quedarán condicionadas a las restricciones de la zonificación y usos que se definan en el Plan de Manejo del área protegida "Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa".

Los proyectos, obras o actividades que actualmente cuenten con licencia ambiental y se superpongan con el área declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa, serán objeto de estricto control y seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Corporación Autónoma Regional del Cesar, hasta tanto se establezcan las restricciones que defina el Plan de Manejo del área protegida en el cual quedará determinada la zonificación y usos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD.** La propiedad privada sobre los predios que se encuentran al interior del área declarada "Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa", está sujeta a la función social y ecológica por mandato Constitucional, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015. 3

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGISTRO Y AFECTACIÓN.** Remítase copia del presente instrumento a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, con el fin de que se hagan las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios que hacen parte del área protegida declarada conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. Artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.



**ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019**

**PARAGRAFO: REGISTRO RUNAP.** En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.2.1.3.3., del Decreto 1076 de 2015, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el Artículo 2.2.2.1.3.2., del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro RUNAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADMINISTRACIÓN.** El Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa, será administrado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de conformidad a lo que corresponde a su área de jurisdicción respectivamente, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 31 numeral 16 Ley 99 de 1993; Artículo 2.2.2.1.2.5., del Decreto 1076 de 2015 y; Artículo 45 literales c, d, e, f, g, h del Decreto - Ley 2811 de 1974 sobre la actividad administrativa relacionada con los recursos naturales renovables.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. SANCIONES.** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICACIONES.** Para efectos de la coordinación interinstitucional y del Sistema de Información de las diferentes entidades estatales comuníquese el presente acuerdo a los municipios de Chimichagua, Tamalameque, Curumaní y Chiriguaná en el Cesar y El Banco en el Magdalena, a la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales ANLA, a la Agencia Nacional Minera - ANM, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi - IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, a la Secretaría de Minas del Departamento del Magdalena y del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. DOCUMENTOS INTEGRALES.** Hacen parte integral del presente acuerdo, los documentos técnico (texto y Cartografía) generados en el proceso de desarrollo de la ruta de declaratoria, el documento síntesis que sustenta la propuesta de declaratoria del Área Protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Complejo Cenagoso de Zapatosa y el concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigación de Recursos



**ACUERDO No. 001 de diciembre 18 de 2019**

Biológicos Alexander von Humboldt mediante comunicación de fecha noviembre 6 de 2019 radicada en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PUBLÍQUESE** este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial de Colombia por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG y la Corporación Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Dada en Valledupar a los 18 días del mes de diciembre de 2019.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presidente Consejo Directivo CORPAMAG

Secretario Consejo Directivo CORPAMAG

Presidente Consejo Directivo CORPOCESAR

Secretario Consejo Directivo CORPOCESAR

Proyectó y Revisó: Oficina Jurídica CORPAMAG  
Oficina Jurídica CORPOCESAR